



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

AL3857-2022

Radicación n.º 94378

Acta 28

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Resuelve la Corte el recurso de queja presentado por el apoderado de **PEDRO ANTONIO DE LOS REYES MARTÍNEZ** contra el auto de 3 de noviembre de 2021, proferido por La Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el cual negó el recurso extraordinario de casación, interpuesto contra la sentencia proferida el 11 de junio de 2021, en el proceso ordinario que promovió el recurrente contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR**.

I. ANTECEDENTES

Pedro Antonio de los Reyes Martínez, promovió demanda ordinaria laboral contra CBI Colombiana S.A. en Liquidación judicial, a fin de que se declare, la existencia de un contrato de trabajo desde el 22 de febrero de 2013 hasta

el 20 de octubre de 2014, el cual finalizó sin justa causa y, que se declare la incidencia salarial de la bonificación de asistencia y el incentivo de productividad; en virtud de ello, se le condenara a pagar y, de manera solidaria a Reficar S.A., las diferencias dejadas de cancelar al trabajador como producto de la reliquidación de las cesantías, recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical, festivo y vacaciones disfrutadas en tiempo. Igualmente, la reliquidación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, la indemnización moratoria, la indemnización por despido injusto, la indexación monetaria, lo que se pruebe extra y ultra *petita* y las costas del proceso.

Por reparto, el asunto le correspondió al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, quien, mediante fallo del 16 de mayo de 2018, declaró la existencia del contrato de trabajo y, absolvió a la demandada del resto de pretensiones.

Contra dicha decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación, que fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante sentencia del 11 de junio de 2021, que confirmó la determinación de primer grado.

En desacuerdo con la decisión anterior, el accionante formuló recurso de casación, el cual fue negado por el *ad quem*, mediante proveído de 3 de noviembre de 2021, al considerar que las pretensiones no concedidas y, apeladas,

ascendían a \$81.789.977, suma que no superaba los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para recurrir.

El mandatario judicial de la parte accionante, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de queja, contra el auto que negó la posibilidad de acudir en casación, para lo cual expuso que, *«deberá tenerse en cuenta por parte del señor juez del Tribunal que la cuantía para el interés para recurrir refiere a todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distinción a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede casación»*.

Así mismo, adujo que el tribunal omitió agregar a los cálculos actuariales las condenas relacionadas con despido injusto, reliquidación de horas extras, indemnización moratoria y el pago de prestaciones sociales.

Por auto de 15 de diciembre de 2021, el juez de segundo grado no repuso el auto y ordenó la expedición de copias para surtir la queja, las cuales fueron remitidas en expediente digital a este órgano de cierre.

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral, dispuso correr el traslado de 3 días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 353 del Código General del Proceso, término dentro del cual, no se recibió pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. (CSJ AL 467-2022)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, determinó negar el recurso extraordinario de casación por considerar que, teniendo en cuenta que el interés para recurrir en casación para el demandante se determinaba por el valor de las pretensiones no concedidas en el fallo de primera instancia y apeladas, la cual estimó en la suma de \$81.789.977 monto que no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente a tal razonamiento, el peticionario consideró, que el Tribunal debía tener en cuenta a efectos de tasar el interés para recurrir *«todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distingo a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede de casación»*.

Así mismo, adujo que el juez de apelaciones omitió tener en cuenta las condenas relacionadas con el despido injusto, reliquidación de horas extras, indemnización moratoria y el pago de prestaciones sociales.

Al efecto, esta Corporación mediante en auto CSJ AL, 6 dic. 2011, rad. 52471, reiterado en providencias CSJ AL608-2015 y CSJ AL 493-2020, indicó:

«A partir de la vigencia del artículo 59 del Decreto 528 de 1964, que estableció los factores que deben tenerse en cuenta para determinar la cuantía de los asuntos de que se ocupa la Corte en sede de casación introduciendo al efecto el concepto de “interés para recurrir”, bien se sabe que éste no se relaciona con el monto de las pretensiones formuladas en la demanda del proceso o, cuando es del caso, al valor que el demandante haya dado a su demanda.

Desde allí se ha asentado por la jurisprudencia del trabajo, de manera pacífica, que tratándose de la parte demandante el interés jurídico económico para recurrir en casación se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, dicho en breve, por el monto de las pretensiones adversas; ahora, si el juez colegiado confirma íntegramente la absolución dispuesta por el A quo, el interés del demandante no será otro que el valor de las peticiones impetradas en la demanda principal del proceso y que a la postre, desde luego, le fueron negadas con la sentencia recurrida, y si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables al demandante, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia.

Distinguiendo para todo ello, que, si el demandante no recurrió el fallo de primera instancia o lo hizo parcialmente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió».

En el caso bajo estudio, se advierte, que el interés económico para recurrir del demandante, está integrado únicamente por las pretensiones que no se reconocieron en la sentencia de primera instancia y fueron apeladas, a saber: (i) diferencias salariales por concepto de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos; (ii) reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones; (iii) sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; (iv) intereses moratorios desde el mes 25 y (v) reliquidación de aportes a seguridad social; en consecuencia, la pretensión que se planteó en el libelo demandatorio, relacionada con la indemnización por despido injusto, no puede integrar el interés económico para acceder al recurso extraordinario de casación, al conformarse el accionante con la decisión que la negó en la medida que dicho punto no fue apelado.

Por lo anterior, se procede a establecer el interés económico para recurrir en casación de la parte demandante, así:

a. Horas extras dejadas de pagar en 2013 y su promedio

Mes	Extras diurnas	Dominicales y/o Festivas	Valor
Abril	9	24	\$ 150.150,64
Mayo	39	8	\$ 176.941,30
Junio	21		\$ 74.020,19
Julio	28	8	\$ 138.169,32
Agosto	12		\$ 42.297,25
Noviembre	12	16	\$ 123.858,20

Mes	Extras diurnas	Dominicales y/o Festivas	Valor
Diciembre		8	\$ 40.324,69
Total			\$ 745.761,59
Promedio mensual			\$ 62.146,80

b. Horas extras dejadas de pagar en 2014 y su promedio

Mes	Extras diurnas	Dominicales y/o Festivas	Valor
Enero		8	\$ 42.511,96
Febrero		8	\$ 42.511,96
Abril		8	\$ 50.851,39
Mayo		16	\$ 101.702,78
Junio	20		\$ 73.949,27
Julio	15		\$ 55.461,95
Septiembre	22	24	\$ 205.572,37
Total			\$ 572.561,68
Promedio mensual			\$ 63.617,96

c. Indexación de horas extras dejadas de pagar en 2013

Mes	IPC a fecha exigibilidad	IPC a fecha corte	Valor base	Indexación
Abril	79,21	108,78	\$ 150.150,64	\$ 56.052,95
Mayo	79,39	108,78	\$ 176.941,30	\$ 65.503,27
Junio	79,43	108,78	\$ 74.020,19	\$ 27.351,03
Julio	79,5	108,78	\$ 138.169,32	\$ 50.888,02
Agosto	79,73	108,78	\$ 42.297,25	\$ 15.411,20
Noviembre	79,56	108,78	\$ 123.858,20	\$ 45.489,40
Diciembre	79,95	108,78	\$ 40.324,69	\$ 14.541,10
Total			\$ 275.236,98	

d. Indexación de horas extras dejadas de pagar en 2014

Mes	IPC a fecha exigibilidad	IPC a fecha corte	Valor base	Indexación
Enero	80,45	108,78	\$ 42.511,96	\$ 14.970,34
Febrero	80,77	108,78	\$ 42.511,96	\$ 14.742,60
Abril	81,53	108,78	\$ 50.851,39	\$ 16.996,20
Mayo	81,61	108,78	\$ 101.702,78	\$ 33.859,39
Junio	81,73	108,78	\$ 73.949,27	\$ 24.474,83
Julio	81,9	108,78	\$ 55.461,95	\$ 18.202,90
Septiembre	82,14	108,78	\$ 205.572,37	\$ 66.672,12
Total			\$ 189.918,38	

e. Vacaciones dejadas de pagar en 2014

Mes	Valor
Junio	\$ 323.186,50

f. Indexación de vacaciones dejadas de pagar

Concepto	Valor
IPC 2013	79,56
IPC 2020	105,48
Valor base	\$ 323.186,50
Indexación	\$ 105.291,53

**g. Aportes a seguridad social en pensiones adeudados
(Tasa=16%)**

Desde	Hasta	Bonificación	Horas extras	Valor base	Valor aportes
22/02/2013	28/02/2013	\$ 194.678,40		\$ 194.678,40	\$ 31.148,54
01/03/2013	31/03/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 103.828,48
01/04/2013	30/04/2013	\$ 648.928,00	\$ 150.150,64	\$ 799.078,64	\$ 127.852,58
01/05/2013	31/05/2013	\$ 648.928,00	\$ 176.941,30	\$ 825.869,30	\$ 132.139,09
01/06/2013	30/06/2013	\$ 648.928,00	\$ 74.020,19	\$ 722.948,19	\$ 115.671,71
01/07/2013	31/07/2013	\$ 648.928,00	\$ 138.169,32	\$ 787.097,32	\$ 125.935,57
01/08/2013	31/08/2013	\$ 648.928,00	\$ 42.297,25	\$ 691.225,25	\$ 110.596,04
01/09/2013	30/09/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 103.828,48
01/10/2013	31/10/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 103.828,48
01/11/2013	30/11/2013	\$ 648.928,00	\$ 123.858,20	\$ 772.786,20	\$ 123.645,79
01/12/2013	31/12/2013	\$ 648.928,00	\$ 40.324,69	\$ 689.252,69	\$ 110.280,43
01/01/2014	31/01/2014	\$ 782.708,00	\$ 42.511,96	\$ 825.219,96	\$ 132.035,19
01/02/2014	28/02/2014	\$ 782.708,00	\$ 42.511,96	\$ 825.219,96	\$ 132.035,19
01/03/2014	31/03/2014	\$ 782.708,00		\$ 782.708,00	\$ 125.233,28
01/04/2014	30/04/2014	\$ 782.708,00	\$ 50.851,39	\$ 833.559,39	\$ 133.369,50
01/05/2014	31/05/2014	\$ 782.708,00	\$ 101.702,78	\$ 884.410,78	\$ 141.505,72
01/06/2014	30/06/2014	\$ 782.708,00	\$ 73.949,27	\$ 856.657,27	\$ 137.065,16
01/07/2014	31/07/2014	\$ 782.708,00	\$ 55.461,95	\$ 838.169,95	\$ 134.107,19
01/08/2014	31/08/2014	\$ 782.708,00		\$ 782.708,00	\$ 125.233,28
01/09/2014	30/09/2014	\$ 782.708,00	\$ 205.572,37	\$ 988.280,37	\$ 158.124,86
01/10/2014	20/10/2014	\$ 521.805,33		\$ 521.805,33	\$ 83.488,85
Total					\$ 2.490.953,44

**h. Aportes a seguridad social en salud adeudados
(Tasa=12,5%)**

Desde	Hasta	Bonificación	Horas extras	Valor base	Valor aportes
22/02/2013	28/02/2013	\$ 194.678,40		\$ 194.678,40	\$ 24.334,80
01/03/2013	31/03/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 81.116,00
01/04/2013	30/04/2013	\$ 648.928,00	\$ 150.150,64	\$ 799.078,64	\$ 99.884,83
01/05/2013	31/05/2013	\$ 648.928,00	\$ 176.941,30	\$ 825.869,30	\$ 103.233,66
01/06/2013	30/06/2013	\$ 648.928,00	\$ 74.020,19	\$ 722.948,19	\$ 90.368,52
01/07/2013	31/07/2013	\$ 648.928,00	\$ 138.169,32	\$ 787.097,32	\$ 98.387,17
01/08/2013	31/08/2013	\$ 648.928,00	\$ 42.297,25	\$ 691.225,25	\$ 86.403,16
01/09/2013	30/09/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 81.116,00
01/10/2013	31/10/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 81.116,00
01/11/2013	30/11/2013	\$ 648.928,00	\$ 123.858,20	\$ 772.786,20	\$ 96.598,28
01/12/2013	31/12/2013	\$ 648.928,00	\$ 40.324,69	\$ 689.252,69	\$ 86.156,59
01/01/2014	31/01/2014	\$ 782.708,00	\$ 42.511,96	\$ 825.219,96	\$ 103.152,50
01/02/2014	28/02/2014	\$ 782.708,00	\$ 42.511,96	\$ 825.219,96	\$ 103.152,50

Desde	Hasta	Bonificación	Horas extras	Valor base	Valor aportes
01/03/2014	31/03/2014	\$ 782.708,00		\$ 782.708,00	\$ 97.838,50
01/04/2014	30/04/2014	\$ 782.708,00	\$ 50.851,39	\$ 833.559,39	\$ 104.194,92
01/05/2014	31/05/2014	\$ 782.708,00	\$ 101.702,78	\$ 884.410,78	\$ 110.551,35
01/06/2014	30/06/2014	\$ 782.708,00	\$ 73.949,27	\$ 856.657,27	\$ 107.082,16
01/07/2014	31/07/2014	\$ 782.708,00	\$ 55.461,95	\$ 838.169,95	\$ 104.771,24
01/08/2014	31/08/2014	\$ 782.708,00		\$ 782.708,00	\$ 97.838,50
01/09/2014	30/09/2014	\$ 782.708,00	\$ 205.572,37	\$ 988.280,37	\$ 123.535,05
01/10/2014	20/10/2014	\$ 521.805,33		\$ 521.805,33	\$ 65.225,67
Total					\$ 1.946.057,38

i. Aportes a seguridad social en riesgos laborales adeudados (Tasa=6,96%)

Desde	Hasta	Bonificación	Horas extras	Valor base	Valor aportes
22/02/2013	28/02/2013	\$ 194.678,40		\$ 194.678,40	\$ 13.549,62
01/03/2013	31/03/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 45.165,39
01/04/2013	30/04/2013	\$ 648.928,00	\$ 150.150,64	\$ 799.078,64	\$ 55.615,87
01/05/2013	31/05/2013	\$ 648.928,00	\$ 176.941,30	\$ 825.869,30	\$ 57.480,50
01/06/2013	30/06/2013	\$ 648.928,00	\$ 74.020,19	\$ 722.948,19	\$ 50.317,19
01/07/2013	31/07/2013	\$ 648.928,00	\$ 138.169,32	\$ 787.097,32	\$ 54.781,97
01/08/2013	31/08/2013	\$ 648.928,00	\$ 42.297,25	\$ 691.225,25	\$ 48.109,28
01/09/2013	30/09/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 45.165,39
01/10/2013	31/10/2013	\$ 648.928,00		\$ 648.928,00	\$ 45.165,39
01/11/2013	30/11/2013	\$ 648.928,00	\$ 123.858,20	\$ 772.786,20	\$ 53.785,92
01/12/2013	31/12/2013	\$ 648.928,00	\$ 40.324,69	\$ 689.252,69	\$ 47.971,99
01/01/2014	31/01/2014	\$ 782.708,00	\$ 42.511,96	\$ 825.219,96	\$ 57.435,31
01/02/2014	28/02/2014	\$ 782.708,00	\$ 42.511,96	\$ 825.219,96	\$ 57.435,31
01/03/2014	31/03/2014	\$ 782.708,00		\$ 782.708,00	\$ 54.476,48
01/04/2014	30/04/2014	\$ 782.708,00	\$ 50.851,39	\$ 833.559,39	\$ 58.015,73
01/05/2014	31/05/2014	\$ 782.708,00	\$ 101.702,78	\$ 884.410,78	\$ 61.554,99
01/06/2014	30/06/2014	\$ 782.708,00	\$ 73.949,27	\$ 856.657,27	\$ 59.623,35
01/07/2014	31/07/2014	\$ 782.708,00	\$ 55.461,95	\$ 838.169,95	\$ 58.336,63
01/08/2014	31/08/2014	\$ 782.708,00		\$ 782.708,00	\$ 54.476,48
01/09/2014	30/09/2014	\$ 782.708,00	\$ 205.572,37	\$ 988.280,37	\$ 68.784,31
01/10/2014	20/10/2014	\$ 521.805,33		\$ 521.805,33	\$ 36.317,65
Total					\$ 1.083.564,75

j. Indexación de aportes a pensiones adeudados

Desde	Hasta	IPC a fecha exigibilidad	IPC a fecha corte	Valor base	Indexación
22/02/2013	28/02/2013	78,79	108,78	\$ 31.148,54	\$ 11.856,13
01/03/2013	31/03/2013	78,99	108,78	\$ 103.828,48	\$ 39.157,49
01/04/2013	30/04/2013	79,21	108,78	\$ 127.852,58	\$ 47.728,83
01/05/2013	31/05/2013	79,39	108,78	\$ 132.139,09	\$ 48.917,59
01/06/2013	30/06/2013	79,43	108,78	\$ 115.671,71	\$ 42.741,59
01/07/2013	31/07/2013	79,50	108,78	\$ 125.935,57	\$ 46.382,31
01/08/2013	31/08/2013	79,73	108,78	\$ 110.596,04	\$ 40.296,19
01/09/2013	30/09/2013	79,52	108,78	\$ 103.828,48	\$ 38.204,49
01/10/2013	31/10/2013	79,35	108,78	\$ 103.828,48	\$ 38.508,79
01/11/2013	30/11/2013	79,56	108,78	\$ 123.645,79	\$ 45.411,39
01/12/2013	31/12/2013	79,95	108,78	\$ 110.280,43	\$ 39.767,16

Desde	Hasta	IPC a fecha exigibilidad	IPC a fecha corte	Valor base	Indexación
01/01/2014	31/01/2014	80,45	108,78	\$ 132.035,19	\$ 46.495,43
01/02/2014	28/02/2014	80,77	108,78	\$ 132.035,19	\$ 45.788,11
01/03/2014	31/03/2014	81,14	108,78	\$ 125.233,28	\$ 42.660,19
01/04/2014	30/04/2014	81,53	108,78	\$ 133.369,50	\$ 44.576,46
01/05/2014	31/05/2014	81,61	108,78	\$ 141.505,72	\$ 47.110,78
01/06/2014	30/06/2014	81,73	108,78	\$ 137.065,16	\$ 45.364,16
01/07/2014	31/07/2014	81,90	108,78	\$ 134.107,19	\$ 44.014,67
01/08/2014	31/08/2014	82,01	108,78	\$ 125.233,28	\$ 40.879,10
01/09/2014	30/09/2014	82,14	108,78	\$ 158.124,86	\$ 51.283,74
01/10/2014	20/10/2014	82,14	108,78	\$ 83.488,85	\$ 27.077,47
Total					\$ 874.222,07

k. Indexación de aportes a salud adeudados

Desde	Hasta	IPC a fecha exigibilidad	IPC a fecha corte	Valor base	Indexación
22/02/2013	28/02/2013	78,63	108,78	\$ 24.334,80	\$ 9.330,97
01/03/2013	31/03/2013	78,79	108,78	\$ 81.116,00	\$ 30.875,35
01/04/2013	30/04/2013	78,99	108,78	\$ 99.884,83	\$ 37.670,20
01/05/2013	31/05/2013	79,21	108,78	\$ 103.233,66	\$ 38.538,31
01/06/2013	30/06/2013	79,39	108,78	\$ 90.368,52	\$ 33.454,22
01/07/2013	31/07/2013	79,43	108,78	\$ 98.387,17	\$ 36.354,82
01/08/2013	31/08/2013	79,50	108,78	\$ 86.403,16	\$ 31.822,45
01/09/2013	30/09/2013	79,73	108,78	\$ 81.116,00	\$ 29.555,00
01/10/2013	31/10/2013	79,52	108,78	\$ 81.116,00	\$ 29.847,26
01/11/2013	30/11/2013	79,35	108,78	\$ 96.598,28	\$ 35.827,19
01/12/2013	31/12/2013	79,56	108,78	\$ 86.156,59	\$ 31.642,73
01/01/2014	31/01/2014	79,95	108,78	\$ 103.152,50	\$ 37.196,83
01/02/2014	28/02/2014	80,45	108,78	\$ 103.152,50	\$ 36.324,55
01/03/2014	31/03/2014	80,77	108,78	\$ 97.838,50	\$ 33.929,14
01/04/2014	30/04/2014	81,14	108,78	\$ 104.194,92	\$ 35.493,56
01/05/2014	31/05/2014	81,53	108,78	\$ 110.551,35	\$ 36.949,89
01/06/2014	30/06/2014	81,61	108,78	\$ 107.082,16	\$ 35.650,32
01/07/2014	31/07/2014	81,73	108,78	\$ 104.771,24	\$ 34.675,91
01/08/2014	31/08/2014	81,90	108,78	\$ 97.838,50	\$ 32.111,10
01/09/2014	30/09/2014	82,01	108,78	\$ 123.535,05	\$ 40.324,76
01/10/2014	20/10/2014	82,14	108,78	\$ 65.225,67	\$ 21.154,27
Total					\$ 688.728,80

l. Indexación de aportes a riesgos profesionales adeudados

Desde	Hasta	IPC a fecha exigibilidad	IPC a fecha corte	Valor base	Indexación
22/02/2013	28/02/2013	78,79	108,78	\$ 13.549,62	\$ 5.157,42
01/03/2013	31/03/2013	78,99	108,78	\$ 45.165,39	\$ 17.033,51
01/04/2013	30/04/2013	79,21	108,78	\$ 55.615,87	\$ 20.762,04
01/05/2013	31/05/2013	79,39	108,78	\$ 57.480,50	\$ 21.279,15
01/06/2013	30/06/2013	79,43	108,78	\$ 50.317,19	\$ 18.592,59
01/07/2013	31/07/2013	79,50	108,78	\$ 54.781,97	\$ 20.176,30
01/08/2013	31/08/2013	79,73	108,78	\$ 48.109,28	\$ 17.528,84
01/09/2013	30/09/2013	79,52	108,78	\$ 45.165,39	\$ 16.618,95

Desde	Hasta	IPC a fecha exigibilidad	IPC a fecha corte	Valor base	Indexación
01/10/2013	31/10/2013	79,35	108,78	\$ 45.165,39	\$ 16.751,32
01/11/2013	30/11/2013	79,56	108,78	\$ 53.785,92	\$ 19.753,95
01/12/2013	31/12/2013	79,95	108,78	\$ 47.971,99	\$ 17.298,72
01/01/2014	31/01/2014	80,45	108,78	\$ 57.435,31	\$ 20.225,51
01/02/2014	28/02/2014	80,77	108,78	\$ 57.435,31	\$ 19.917,83
01/03/2014	31/03/2014	81,14	108,78	\$ 54.476,48	\$ 18.557,18
01/04/2014	30/04/2014	81,53	108,78	\$ 58.015,73	\$ 19.390,76
01/05/2014	31/05/2014	81,61	108,78	\$ 61.554,99	\$ 20.493,19
01/06/2014	30/06/2014	81,73	108,78	\$ 59.623,35	\$ 19.733,41
01/07/2014	31/07/2014	81,90	108,78	\$ 58.336,63	\$ 19.146,38
01/08/2014	31/08/2014	82,01	108,78	\$ 54.476,48	\$ 17.782,41
01/09/2014	30/09/2014	82,14	108,78	\$ 68.784,31	\$ 22.308,43
01/10/2014	20/10/2014	82,14	108,78	\$ 36.317,65	\$ 11.778,70
Total					\$ 380.286,60

m. Reliquidación de cesantías por trabajo suplementario y su indexación

Desde	Hasta	Valor base	Días transcurridos	Cesantías	Indexación
22/02/2013	31/12/2013	\$ 62.146,80	309	\$ 53.342,67	\$ 18.746,82
01/01/2014	20/10/2014	\$ 63.617,96	290	\$ 51.247,80	\$ 16.696,12
Total				\$ 104.590,47	\$ 35.442,94

n. Indemnización moratoria por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales

Por los primeros 24 meses					
Desde	Hasta	Días	Valor salario mensual	Valor salario diario	Indemnización
21/10/2014	20/10/2016	720	\$ 2.522.070,00	\$ 84.069,00	\$ 60.529.680,00
A partir del mes 25					
Desde	Hasta	Días	Valor base	Tasa mora diaria	Indemnización
21/10/2016	11/06/2021	1.671	\$ 1.422.913,75	0,06381%	\$ 1.517.200,94
Total					\$ 62.046.880,94

o. Determinación del interés económico para recurrir en casación

Concepto	Valor
Horas extras 2013	\$ 745.761,59
Horas extras 2014	\$ 572.561,68
Indexación horas extras 2013	\$ 275.236,98
Indexación horas extras 2014	\$ 189.918,38
Vacaciones dejadas de pagar 2014	\$ 323.186,50
Indexación de vacaciones	\$ 105.291,53
Aportes a pensiones	\$ 2.490.953,44
Aportes a salud	\$ 1.946.057,38
Aportes a riesgos profesionales	\$ 1.083.564,75
Indexación de aportes a pensiones	\$ 874.222,07

Concepto	Valor
Indexación de aportes a salud	\$ 688.728,80
Indexación de aportes a riesgos labor.	\$ 380.286,60
Reliquidación cesantías	\$ 104.590,47
Indexación de cesantías	\$ 35.442,94
Indemnización moratoria	\$ 62.046.880,94
Total	\$ 71.862.684,05

Ahora bien, la Sala encuentra que el interés económico de Pedro Antonio de los Reyes Martínez corresponde a la suma de **\$71.862.684,05** cuantía que no supera el monto mínimo que se exige por la ley para la procedencia del recurso extraordinario de casación, pues resulta inferior al valor de **\$109.023.120**, que corresponde a 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, contemplado en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021, ascendía a **\$ 908.526**.

Así las cosas, habrá de declararse bien denegado el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la sentencia del 11 de junio de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena; en consecuencia, se devolverá la actuación al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

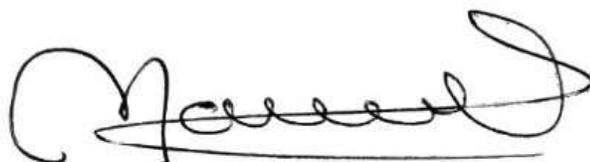
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso extraordinario de casación formulado por Pedro Antonio de los Reyes Martínez contra la sentencia proferida el 11 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que promovió el recurrente antes referido, contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.- REFICAR.**

SEGUNDO: Devolver la actuación al Tribunal de origen para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA

No firma por ausencia justificada

FERNANDO CASTILLO CADENA

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, with a circular flourish at the top and a horizontal stroke at the bottom.

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **31 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en estado n.º **120** la providencia proferida el **24 de agosto de 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **05 de septiembre de 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **24 de agosto de 2022**.

SECRETARIA _____